

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CINCO (05) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Restitución bs dados en leasing. Rad. 11001310304320210029500

Al tenor del art. 385 del CGP, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble arrendado.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito presentado a reparto el 4 de agosto de 2021, BANCOLOMBIA S.A. instauró demanda en contra de FRANCISCO PIÑEROS ORTIZ Y GLADYS GÓMEZ DE PINEROS, pretendiendo la terminación del contrato de arrendamiento financiero suscrito con la parte demandada y como consecuencia, la restitución de los bienes inmuebles de propiedad de la demandante, relacionados en el anexo al contrato de leasing habitacional No. 178633 visto a página 47 del pdf 02 así:

Descripción	CRA 66 # 168A-35 APTO 501 INTERIOR 16 - GARAJE 160 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158064 / 50N-20158206
<b>INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS</b>	
Descripción del activo	: APTO 501 INTERIOR 16 CRA 66 # 168 A-35 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158064
Dirección inmueble	: CRA 66 # 168 A-35
Ubicación	: BOGOTA
Matricula Inmobiliaria	: 50N-20158064
Descripción del activo	: GARAJE 160 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158206 CRA 66 # 168 A-35
Dirección inmueble	: CRA 66 # 168 A-35
Ubicación	: BOGOTA
Matricula Inmobiliaria	: 50N-20158206

Como sustento de su pedimento allegó que la demandada por contrato de Leasing No. 178633 de 14 de mayo de 2015 tomó en arriendo financiero los bienes inmuebles anteriormente descritos, por el término de 180 meses, pactándose como canon de arrendamiento la suma de \$2.516.830 M/te, el cual debe ser pagado mensualmente, obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora en los cánones desde el 27 de abril de 2021 por lo que pretende la terminación del contrato de arrendamiento financiero o leasing y la restitución de los bienes inmuebles.

El despacho por auto de 24 de agosto de 2024 (pdf 06), admitió la demanda, disponiéndose notificar a los demandados, actuación que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto por el art. 08 del Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha de remisión del correo electrónico, por aviso entregado el 27 de septiembre de 2021, sin que dentro del término correspondiente se opusieran a las pretensiones incoadas ni acreditaran el pago de los cánones adeudados, por lo que resulta procedente dictar sentencia en cumplimiento del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

## CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del sub exámine, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en el documento aportado, contrato de leasing No. 178633, se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del demandante.

Según voces del Art. 384, numeral 3º del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia, caso frente al que nos encontramos ya que no fue atendida la contestación presentada. Por consiguiente, carente de oposición el petitum, debe dictarse sentencia de restitución de bien mueble arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

1º. Declarar legalmente terminado el contrato de leasing o arrendamiento financiero, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. como arrendadora y FRANCISCO PIÑEROS ORTIZ Y GLADYS GÓMEZ DE PINEROS como locataria sobre los bienes muebles de propiedad de la demandante, relacionados en el anexo al contrato de leasing habitacional No. 178633 visto a página 47 del pdf 02 así:

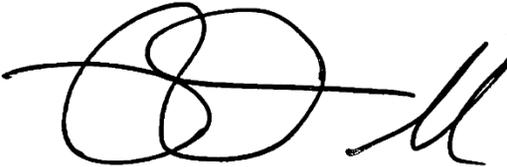
Descripción	CRA 66 # 168A-35 APTO 501 INTERIOR 16 - GARAJE 160 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158064 / 50N-20158206
<b>INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS</b>	
Descripción del activo	: APTO 501 INTERIOR 16 CRA 66 # 168 A-35 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158064
Dirección inmueble	: CRA 66 # 168 A-35
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50N-20158064
Descripción del activo	: GARAJE 160 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE AGRUPACION 1 ETAPA B MI 50N-20158206 CRA 66 # 168 A-35
Dirección inmueble	: CRA 66 # 168 A-35
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50N-20158206

, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2°. ORDENAR, en consecuencia, a los demandados que dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, procedan a restituir a la demandante el bien mueble objeto de la litis.

3° CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$11.000.000,00 Mte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfa9b84c8bb6e472174f0a9b62432958330f9453f1aed2d7556df5ae87ef23e**

Documento generado en 05/07/2022 04:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**